



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA,**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias   | Números de registro  |
|---|----------------------|
| <p>Escrito de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y César Augusto Verástegui Ostos, quienes se ostentan como Gobernador y Secretario General de Gobierno de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:<br/>Ejemplares del Periódico Oficial de dicha entidad federativa de veintidós de junio, cinco de julio, cuatro de octubre y veinte de diciembre de dos mil dieciséis.</p>   | <p><b>018567</b></p> |
| <p>Escrito de Joaquín Antonio Hernández Correa, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas.</p> <p>Anexos en copia certificada:<br/>a) Decreto Número LXIII-148, mediante el cual se eligen Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de abril de dos mil diecisiete.<br/>b) Diversas documentales relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada.</p> | <p><b>018568</b></p> |

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Gobernador y el Secretario General de Gobierno, así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Tamaulipas, respecto de los cuales se provee lo siguiente:

Se tiene por presentadas únicamente a la primera y tercera autoridad con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de

<sup>1</sup> Poder Ejecutivo de Tamaulipas

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece:

**Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**Poder Legislativo de Tamaulipas**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2017

**controversia constitucional, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Tamaulipas, respectivamente.**

Así también, se tiene al Poder Ejecutivo Estatal **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Legislativo Local **los estrados** de este Alto Tribunal, para los mismos efectos.

Además, a ambas designando **delegados y autorizados** –no a través de medios electrónicos, en virtud de que tales mecanismos no se encuentran previstos en la Ley Reglamentaria de la Materia– y desahogando el requerimiento formulado en proveído de quince de febrero del año en curso, consistente en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, respectivamente; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos de multa decretados en autos.

Asimismo, se les tiene ofreciendo como **pruebas las documentales** que acompañan a sus escritos, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, además de la **instrumental de actuaciones** ofrecida, específicamente, por el Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, párrafo primero<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup>, 32,

---

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece:

**Artículo 22 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2017

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

párrafo primero<sup>8</sup> y 35<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley<sup>11</sup>.

Córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple de las contestaciones de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las nueve horas del treinta de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>7</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>9</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>10</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

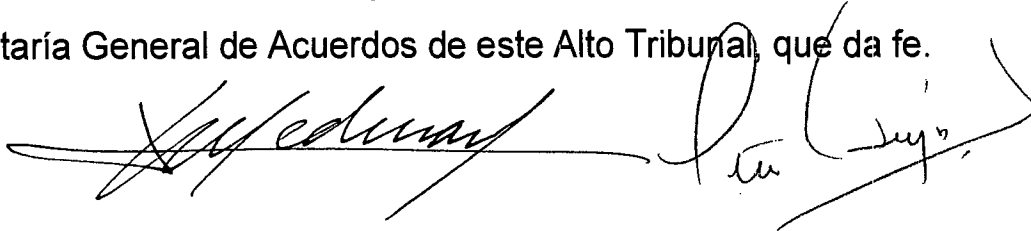
<sup>12</sup> Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2017**

de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de once de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 54/2017**, promovida por el **Municipio de Reynosa, Tamaulipas**. Conste.

CASA